



**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL
LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y PRIMERA DE TRÁMITE**

Fecha	30 Junio 2020	Hora	9:30	a.m.	
-------	----------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	075
------------------	---	----------------	------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00196
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

DEMANDANTE	
Nombres	Luz Stella Castro Meza
Cédula de Ciudadanía Nro.	93.287.080

APODERADO ACTORA	
Nombres y apellidos	Daniel Álzate Castro
Tarjeta Profesional Nro.	247.528 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.026.143.129

APODERADA COLFONDOS S.A.	
Nombres y apellidos	Deiby Canizales Erazo
Tarjeta Profesional Nro.	132.014 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	29.952.124

APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	Bibián Yanneth Tobón Ríos
Tarjeta Profesional Nro.	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.572.286

ADMISIÓN DEMANDA
La demanda se admitió y fue notificada en términos de Ley a Colfondos S.A. y a Colpensiones .

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las entidades demandadas dieron respuesta y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020, en concordancia con la Resolución Nro. 385 de 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos con fuerza de Ley Nros. 417, 464, 491, 636, 637 y 806 de 2020; todas y otras más emitidas en razón a la afectación de la salubridad pública causada por el virus COVID19.

Según el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales están suspendidos en todo el territorio nacional entre el 9 y el 30 de junio de 2020, excepto, entre otros, en asuntos de trámite laboral y de la seguridad social referentes a "... Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad..." (artículo 10.7); y efectivamente en esta causa se trata de una solicitud de ineficacia del traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como se extrae de la demanda y de las contestaciones..

Se inicia la diligencia con la comparecencia de la demandante **Luz Stella Castro Mejía**, su apoderado judicial Dr. **Daniel Álzate Castro**; la apoderada judicial de **Colfondos S.A.** Dra. **Deiby Canizales Erazo**; y la apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** – Dra. **Bibián Yanneth Tobón Ríos**. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Verificadas plenamente las personas que comparecen a esta audiencia, damos inicio a la misma; y se constituye el Despacho en la

CONCILIACIÓN

Según Certificación Nro. 373672018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones no se propone fórmula conciliatoria. (fls. 125)

Colfondos S.A. tampoco presenta ánimo conciliatorio.

Se declara fracasada la conciliación y se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Verificados los libelos de réplica que militan en el expediente, se observa que las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferir sentencia.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Queda entonces por definir:

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia, nulidad o inexistencia respecto del traslado realizado por **Luz Stella Castro Meza** el 14 de Marzo de 1997, desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el entonces Instituto de Seguros Sociales, hoy **Colpensiones**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **Colfondos S.A.**. Si procede, se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida de los saldos que se encuentran en la Cuenta de Ahorro Individual a nombre de la actora ante **Colfondos S.A.** y de aportes que se hayan destinado a otros fines. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Se les corre traslado a los apoderados de la fijación del litigio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECRETO DE PRUEBAS

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Demandante

- Documentales: fls. 15 a 64 del expediente.
- Testimonial: Se decretan las declaraciones de Oscar Adolfo Pulgarín Montoya y Martín Alonso Álzate Llano

Colfondos S.A.

- Documentales: fls. 115 a 122
- Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante **Luz Stella Castro Meza**, con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Colpensiones

- Se decreta el medio magnético (1 CD) que milita a folios 83 del expediente, contentivo del Expediente Administrativo de la accionante **Luz Stella Castro Meza**. Y la documental de folios 128 a 137 relacionada con la historia laboral de la actora.
- Se decreta el interrogatorio de parte a la actora **Luz Stella Castro Meza**

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Audiencia Nro. **076**

Se da apertura a la Etapa de

PRÁCTICA DE PRUEBAS

La prueba documental está incorporada al expediente. Y se practica la restante prueba.

No existen más pruebas para practicar. Se cierra debate probatorio.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se apertura la Etapa de

ÁLEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se les corrió traslado a los apoderados para que hicieran uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Escuchados los alegatos de las partes, se abre la

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Sentencia de Ordinario Nro. **039**

Sentencia Unificada Nro. **117**

Como se expuso al inicio de la Audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esta audiencia se realiza de forma virtual en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020, en concordancia con la Resolución Nro. 385 de 12 de Marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos con fuerza de Ley Nros. 417, 464, 491, 636, 637 y 806 de 2020; todas y otras más emitidas en razón a la afectación de la salubridad pública causada por el virus COVID19.

Según el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales están suspendidos en todo el territorio nacional entre el 9 y el 30 de junio de 2020, excepto, entre otros, en asuntos de trámite laboral y de la seguridad social referentes a "... Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad..." (artículo 10.7); y efectivamente en esta causa se trata de una solicitud de ineficacia del traslado desde el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tal como se extrae de la demanda y de las contestaciones..

ÁUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: SE DECLARA la ineficacia del traslado que **Luz Stella Castro Meza**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.169.242, hizo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.** el 14 de Marzo de 1997; y su continuidad en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hasta la actualidad. Y se dispone el regreso automático de la demandante al Régimen Solidario

de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, teniéndola como vinculada sin solución de continuidad y consolidando en su historia pensional al Sistema General de Pensiones solo en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

Segundo: Se **CONDENA** a la codemandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.** a trasladar a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, como administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, todos los valores existentes en la cuenta de ahorro individual a nombre de la actora **Luz Stella Castro Meza**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.169.242, los cuales deberán incluir los aportes ahorrados en la Cuenta de Ahorro Individual, rendimientos, intereses y frutos; así como los valores deducidos con destino a cuotas y/o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima. Y se **CONDENA** a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** a recibir y/o cobrar esos dineros.

Tercero: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones propuestas por **Colfondos S.A.** y **Colpensiones**.

Cuarto: Se **CONDENA** en costas a **Colfondos S.A.** en favor de la accionante **Luz Stella Castro Meza**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 39.169.242. Y se fija como agencias en derecho el valor equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el momento de liquidación de las costas.

Sin costas a cargo ni a favor de **COLPENSIONES**.

Quinto: Se ordena enviar el expediente y la causa al Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Sexto: Contra estas decisiones procede el recurso de apelación que debe ser sustentado en audiencia de conformidad con los artículos 65 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

- Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre los recursos.

RECURSOS

SI	X	NO	
	X		El expediente se remite a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín por apelación interpuesta por los apoderados de Colfondos S.A. y Colpensiones , quienes interpusieron y sustentaron el recurso en términos de Ley, conforme a lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

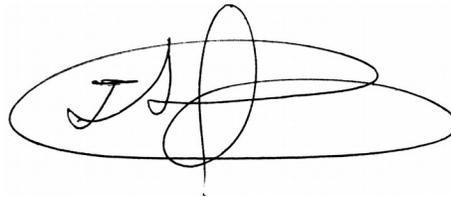
CONSULTA				
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO		El expediente se remite en consulta a favor de Colpensiones .

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET7aelhVU3hOnTvm4J9rP9kBIl3zVG7QgVyNV5B84y1hEw?e=KNXBbL

Parte 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbE6teulgMBJv0Ij7ZrqVgUBYQFY-znPIC-7DKBXXf7QuQ?e=t1iQtJ

Parte 3

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ-nGhDd2mhBgxqwXOhqCD8BNlvSXRTROYFsYUfglDiqbg?e=ex2JJJe